

Pérez Alvarillos.— Eugenio Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de octubre de 1986.

Sentencia

IV.1151

Don Hdefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos nº 792/84 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 16 de septiembre de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Presidente Acctal., Don Manuel Aller Casas; Magistrados, Don Rafael Pérez Alvarillos y Don Eugenio Esteras Iguacel, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala nº 792 de 1984, dimanante de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de 1ª Instancia de Haro, seguido entre partes, de una, como demandante-apelada, Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja; representada por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado Don Alejandro Martínez Elipe; y de otra, como demandada-apelante, Sociedad de Financiación de Ventas a Crédito, S.A. con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado Don Mariano Fernández Torija; y Don Julián Retana del Castillo, mayor de edad, casado, vecino de San Asensio, el que no ha comparecido, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre tercería de Mejor derecho.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el recurso, revocar la sentencia recurrida, y en consecuencia, desestimando la demanda, absolver libremente de la misma demandados. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término de quinto días, no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarillos.— Eugenio Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de octubre de 1986.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1131

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 810 de 1986 interpuesto por Electra de Logroño, S.A., representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón contra acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra de 19 de agosto de 1986, en recurso de reposición estimándole en parte a otro de 20 de mayo de 1986, en relación con liquidación tributaria en concepto de tasas por aprovechamientos especiales suelo, subsuelo y vuelo, ejercicio 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de octubre de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.1152

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 808/86 interpuesto por Electra de Logroño, S.A. representada por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 29 de julio de 1986 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad recurrente contra la dictada por dicha Consejería el 3 de marzo de 1986, sobre derechos de acometida eléctrica para viviendas y locales comerciales sitos en c/ Escuelas Pías, nº 18, de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de octubre de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.1153

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 820 de 1986 interpuesto por Ayuntamiento de Logroño, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del T.E.A.P. en La Rioja de 27 de junio de 1986, reclamación 148/84 interpuesta por la Cía Telefónica Nacional de España, estimándola sobre liquidación tasa licencia obras por el Ayuntamiento de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de octubre de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.1136

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Emilio Gomar Ruiz contra la Empresa demandada Sabino Pérez Rabanera y herederos; D. Fernando y Angeles Pérez de Miguel, domiciliada en Logroño, calle Oviedo, 2-4º ida. y 3º D, en Autos nº 312/86 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 6 de noviembre de 1986, en segunda subasta, en su caso, el día 28 de noviembre de 1986 y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de diciembre de 1986, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.